

Derecho civil foral aragonés

Guía didáctica





Índice de contenidos



De qué va esto
pag. 4



Una mirada atrás
pag. 8



Coras de familia
pag. 12



Distintos pero iguales
pag. 14



¿Quién va primero?
pag. 18



Aragoneses
pag. 20



Especialidades del
Derecho civil aragonés
pag. 22



¿Cuándo decido
por mí mismo?
pag. 24



¿Cuándo
se van de casa?
pag. 28



Generación Nini
pag. 30



Amor o negocio
pag. 32



Y si se reparan,
¿qué para conmigo?
pag. 36



Menudo disgusto
pag. 38



¿Y a mí qué me toca?
pag. 42



Esto es de la familia
pag. 52



Un caso práctico
pag. 54



Vaya vecinos
pag. 56



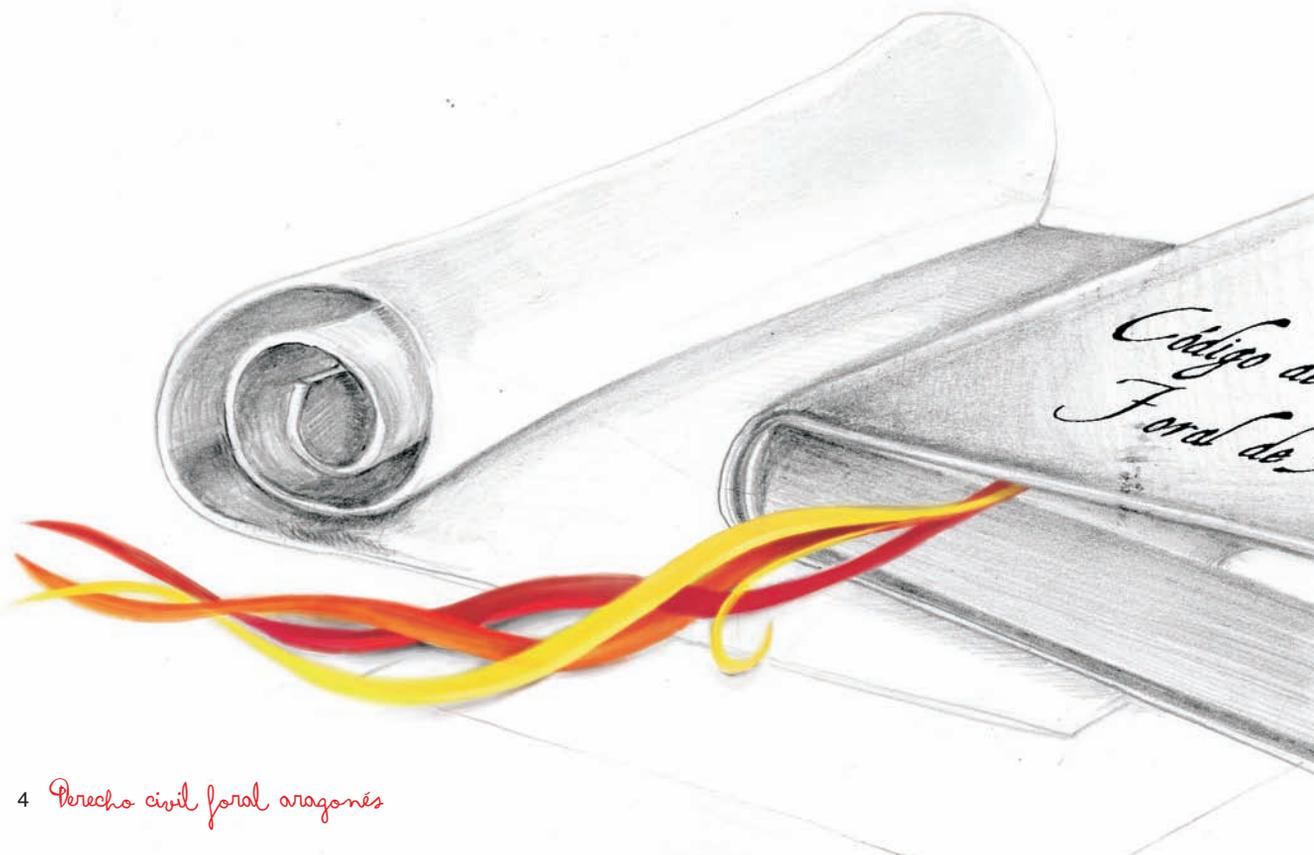
Derecho civil foral aragonés

Guía didáctica



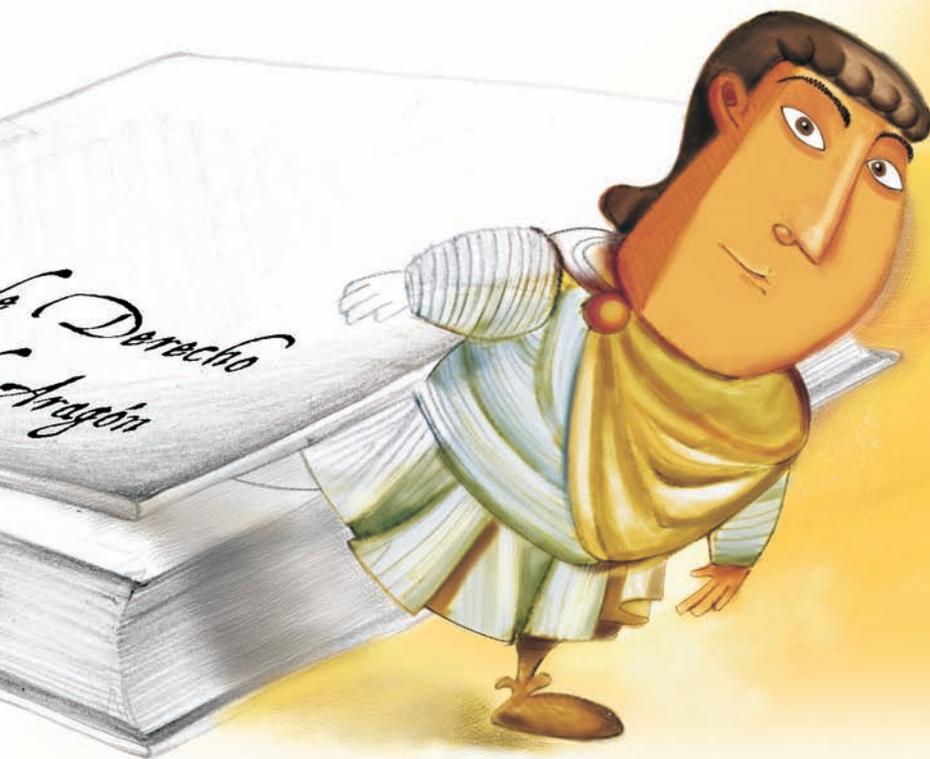
¿De qué va esto?

Quizás pienses que el Derecho civil aragonés no tiene nada que ver contigo; sin embargo, te va a acompañar a lo largo de toda tu vida. A lo mejor algún día decides comprar una moto, pero según tu edad, tendrás que pedir permiso en casa. Puede suceder que tus padres se divorcien y acuerden cómo van a organizarse para cuidaros a ti y tus hermanos. Quizás decidas casarte y pactes con tu pareja qué bienes te reservas como propios y cuáles quieres compartir. Y si tienes hijos tendrás que alimentarlos, cuidarlos y educarlos, pero ¿hasta cuándo? Finalmente, llegará un día en que harás tu propio testamento, por si acaso, para decidir por ti mismo a quién dejar tus bienes.



Pues de todo esto estamos hablando, de un montón de **situaciones normales que pueden sucedernos y que el Derecho civil aragonés regula para facilitar la vida cotidiana y establecer los derechos y obligaciones**. Y esto no quiere decir que sólo se ocupe de «cosas de familia» y sucesiones, pero sí que ésta es una parte muy importante del mismo.

Además como aragoneses somos afortunados porque el Derecho civil aragonés tiene un origen muy antiguo, y **una gran parte del mismo se ha conservado prácticamente idéntico** a lo largo de los siglos. Y es que, por mucho que cambien las cosas que nos rodean, en cuestiones de familia y sucesiones seguimos siendo muy parecidos. Por ello no debemos pensar que el Derecho civil aragonés sea una especialidad o rareza, todo lo contrario, es el signo de identidad de Aragón y los aragoneses.





? ¿De qué va esto?

Para que entiendas mejor qué cosas regula el Código del Derecho foral de Aragón te voy a presentar a una **familia virtual** que nos va a acompañar durante toda la guía. Está formada por los abuelos Juan e Irene, sus hijos Elena, Pedro y Ana, sus yernos Eduardo y Hugo, además de sus cuatro nietos. Échales un vistazo y quédate con sus caras porque van a ser nuestros protagonistas. A través de ellos vamos a recrear situaciones muy distintas y a analizar cómo el Código civil aragonés las regula. No olvides que aunque el Derecho civil aragonés es muy antiguo, en algunas cosas ha resultado ser muy moderno y en otras, ha sido actualizado para adaptarse a los nuevos tiempos. Todo esto lo iremos viendo más adelante, pero de momento me gustaría explicarte qué es eso del Derecho civil foral.





Una mirada atrás

Antes de explicar qué es y cuando nace el Derecho civil foral aragonés tenemos que hacernos una pregunta. **¿Por qué los humanos necesitan leyes?** Y ¿desde cuándo? Echando la vista hacia atrás, **desde que el hombre vive en sociedad**, ya sea en pequeñas aldeas o en ciudades, **ha necesitado normas para resolver sus conflictos.**

Entre los siglos X y XIII, en los territorios del norte de Aragón, existían una serie de **normas de tradición**, que pasaban de padres a hijos, pero que no estaban escritas, las cuales se utilizaban para resolver los conflictos. Las personas acudían a unos **árbitros o juristas con experiencia**, que conocían y aplicaban este tipo de normas. Con el tiempo estos usos y costumbres orales se fueron escribiendo y se conocen como «fueros extensos».

Junto a estas normas orales se desarrollaron también los «fueros breves» o «cartas de población» otorgados por los reyes a algunas ciudades. Así que a partir del siglo XIII, **decidieron organizar sus territorios mediante un código de normas al que llamaron «Fuero de Aragón»** y que se aplicaría en todo el Reino. Este código recogía normas de distintas tradiciones aragonesas con influencia del Derecho elaborado en las universidades a partir de códigos de leyes de tradición romana como el de Justiniano. Y a todo esto tenemos que añadir las **Observancias**, es decir, los precedentes judiciales aragoneses basados en las costumbre. Las observancias se recogían en libros donde apuntaban **cómo se había resuelto un conflicto en situaciones anteriores.**

VI

VII

X

XIII

XIV

SIGLOS



Justiniano *Codigo Digesto Instituciones*

Liber *Las Siete Partidas*

Esto es así porque siempre se ha hecho así

FORMAS de tradicion

Yo, el Rey, es Dios quien me manda

FUERO Breve

Esto es así porque lo decide yo

Codigo

Siempre una vez que yo lo mandé así

Fuero Extremo

Concedo a esta villa:

- ♦ Usar mis pastos
- ♦ Coger madera del bosque
- ♦ Usar mi molino
- ♦ Cocer pan en mi horno
- ♦ Celebrar un mercado
- ♦ Os perdono algún impuesto

Yo, el Rey, hago la ley

FUEROS de ARAGON

Yo hago leyes no están en el Fuero Real

Observancia *Jurista Mayor*

Yo, mi reino lo gobiernan los Fueros de Aragón

Vidal Caresias

UNIVERSIDAD las comunes



Una mirada atrás

A sí que todo este conjunto de normas orales y escritas, costumbres, precedentes judiciales, formaron lo que llamamos Derecho foral, y ha llegado hasta nuestros días para regular las relaciones entre particulares. Son las Cortes de Aragón las encargadas de conservar, modificar y desarrollar nuestro Derecho civil. Lo vemos enseguida, pero primero te propongo que identifiques qué otros territorios de España, que tienen una historia común con Aragón, han conservado una parte de sus antiguos Derechos históricos. Como ayuda hemos colocado a un lado sus respectivas banderas autonómicas.



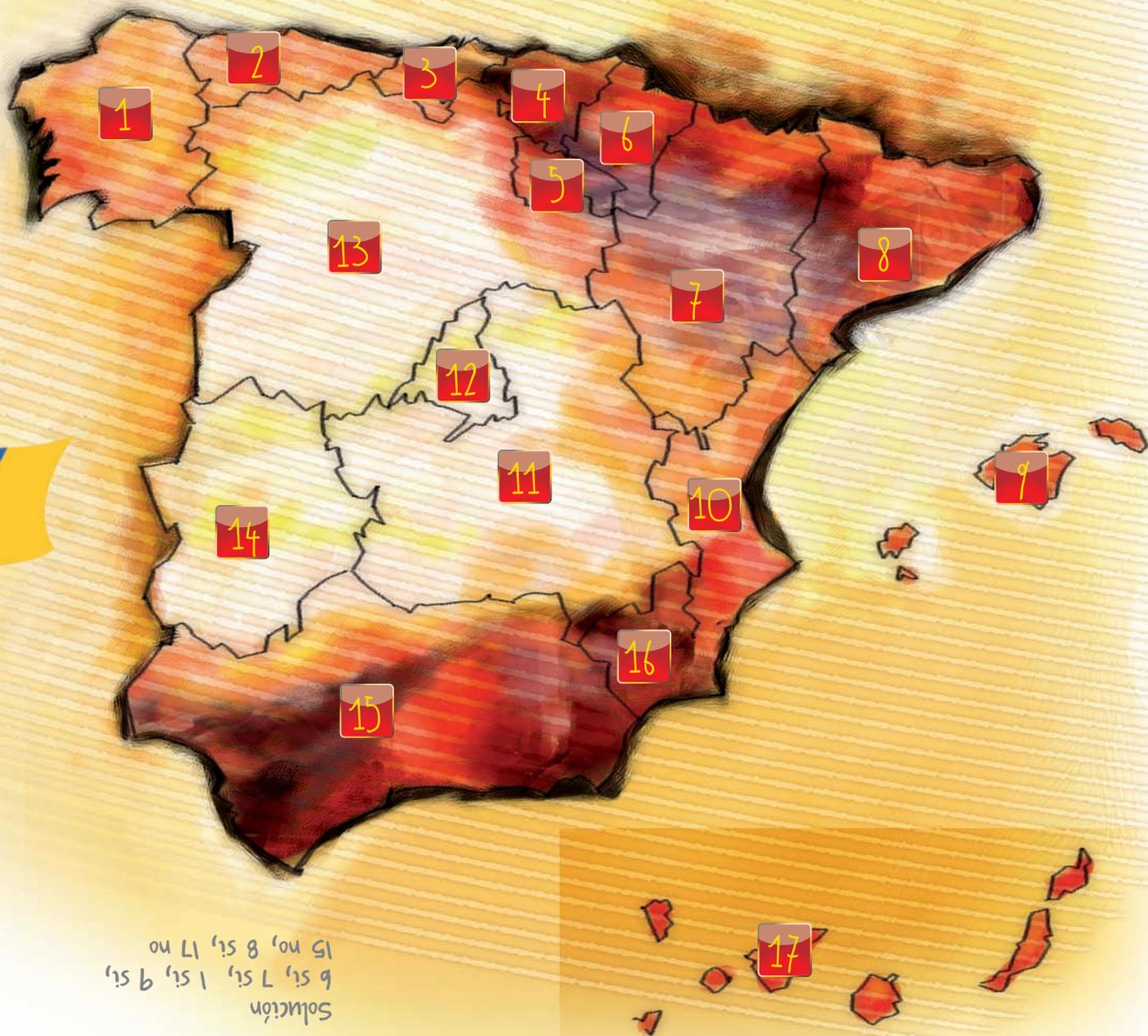
Si estás interesado puedes consultar la guía didáctica

El estatuto de Aragón de 2007

publicada en formato pdf en la página web

<http://www.estatutodearagon.es/difusion/inicio>

donde se explica el origen del Derecho foral y su desarrollo histórico hasta la actualidad.



Solución
6 sí, 7 sí, 1 sí, 9 sí,
15 no, 8 sí, 17 no



Cosas de familia

El Derecho civil es un conjunto de normas que regulan las cuestiones más íntimas de la persona. En primer lugar, la capacidad que un individuo tiene para realizar ciertos actos. Por ejemplo, según la edad, un adolescente necesitará la asistencia de sus padres para firmar un contrato de compraventa. Te pongo otro ejemplo. Imagina que Alejandra, uno de los personajes de esta guía, está muy enamorada y ha decidido casarse. El Derecho aragonés le permite organizarse con su novio mediante capítulos matrimoniales, es decir, regular su **relación personal** y **patrimonial** (ayuda mutua- bienes- dinero). Por otro lado, también intenta proteger los intereses patrimoniales de las personas. Por eso, si el abuelo Juan decide dejar a su nieta Lucía una casa en **herencia**, como Lucía es una niña y no tiene capacidad para ocuparse de ella, serán sus padres los que se encargarán de gestionar sus bienes. Pero también puede decidir que sea otra tercera persona la que gestione los bienes dejados a Lucía.

En resumen, **se considera materia civil todo lo que tenga que ver con las relaciones privadas de las personas, como la relación entre padres e hijos, o los aspectos económicos (patrimoniales) derivados de esa relación personal**, por ejemplo la obligación que tienen los padres de Lucía de gestionar los bienes de su hija con el mismo cuidado que si fueran suyos.

1
Hazme caso, que el amor se acaba y luego vienen los problemas

2
Pero qué más da, si apenas tenemos nada

3
Por si acaso, cuando tengas pareja estable, preocúpate de pactar las cuestiones económicas



Cosas de familia





Distintos pero iguales

Ahora que sabemos que es el Derecho civil podemos seguir adelante. La revolución Francesa expandió por Europa nuevas ideas y nuevas formas de pensar. Estos cambios afectaron también al Derecho. Los nuevos dirigentes pensaban que una nación necesitaba un cuerpo de leyes unificado. Así que **tener distintas leyes civiles dentro de un mismo país se empezó a ver más como un inconveniente que como una ventaja**. Por esta razón, a lo largo del XIX se redactaron Códigos de Derecho civil, que se aplicarían a todos los ciudadanos de una nación.

Lacruz Berdejo J.L.

Elementos de Derecho Civil



Lidera el trabajo de la compilación de 1967



En España, en 1889 se promulgó el **Código Civil**. Pero entonces ¿qué sucedió con los Derechos forales? El código señalaba que los **Derechos forales- entre ellos el aragonés- se conservaran por «ahora»**, y para ello proponía elaborar unos «apéndices» al Código civil. Mientras tanto **el Código Civil entraba a regir en Aragón excepto en aquellas materias civiles reguladas por los Fueros**. Los aragoneses nos pusimos en seguida manos a la obra y enviamos un proyecto al Gobierno de España, que finalmente se aprobó en 1925. Sin embargo, el resultado final decepcionó a los juristas aragoneses. Entonces se propusieron revisarlo y mejorarlo dando lugar a la **Compilación de 1967**. Ésta fue más acertada pero no fue aprobada directamente por los aragoneses. Finalmente con la llegada de la democracia y la Constitución de 1978 el Derecho civil foral vuelve a tener un papel muy importante en la sociedad aragonesa.

Según la Constitución, el encargado de su «conservación, modificación y desarrollo» es el legislador aragonés, es decir, **las Cortes de Aragón**, mediante la aprobación de nuevas leyes. Es más, durante los últimos años se han aprobado varias leyes civiles, fruto del trabajo principal de los juristas aragoneses reunidos en la **Comisión Aragonesa de Derecho Civil**, dando lugar al Código del Derecho Foral de Aragón de 2011.

Distintos pero iguales

Y por fin después de muchas vicisitudes el Derecho civil aragonés ha llegado hasta la actualidad. **La Constitución de 1978 garantiza la pluralidad de regímenes jurídicos civiles** coexistente en el territorio nacional, es decir, que hay un Código civil y unos Derechos civiles forales. Por eso el hecho de **que Aragón tenga su propio Derecho civil no es visto como un problema sino como algo enriquecedor de su cultura**. Por lo tanto, podemos diferenciar entre las comunidades autónomas que conservan un Derecho civil propio, y el resto que se rige por el Código civil. Y esto no quiere decir que Aragón tenga más derechos que otros territorios. Sino que, por tener una cultura propia, ha conservado un Derecho que forma parte de sus peculiaridades. Que los aragoneses tengamos leyes propias no perjudica a nadie. Somos distintos y a la vez iguales al resto de los españoles.

El antiguo Derecho civil aragonés se ha conservado en el tiempo, porque al ocuparse de «cosas de familia» y sucesiones, éstas siempre se han resuelto de forma muy parecida. Y es que por muy modernos que seamos hay cosas que continúan siendo iguales, como hacer un testamento o reñir a un hijo que se ha portado mal. Sin embargo, en algunos aspectos, ha necesitado readaptarse a los nuevos tiempos.

Sandra está preparando un trabajo para clase. ¿Porqué no le echas una mano? Ayúdale a decidir qué frases de esta lista se corresponden con el modelo establecido por la Constitución del 78.

Solución: 2, 5, 7, 9 y 10

1

Vamos a ver, aquí la clave está en considerar la diversidad como algo positivo

2

Y en el reparto del poder, no te olvides



- 1 Una sola ley civil para todo el país.
- 2 Mantener los derechos históricos de cada territorio.
- 3 Las decisiones las toma el Gobierno central.
- 4 Sólo pueden hacer leyes las Cortes españolas.
- 5 Pueden hacer leyes las Cortes autonómicas y las Cortes españolas.
- 6 El Gobierno central decide sobre todas las materias.
- 7 Hay un reparto de materias entre Gobierno central y autonómico.
- 8 Sólo hay una lengua oficial.
- 9 Hay autonomías con varias lenguas oficiales.
- 10 Las autonomías administran una parte del dinero recaudado.
- 11 El Gobierno central administra todo el dinero recaudado a través de impuestos.



Distintos pero iguales

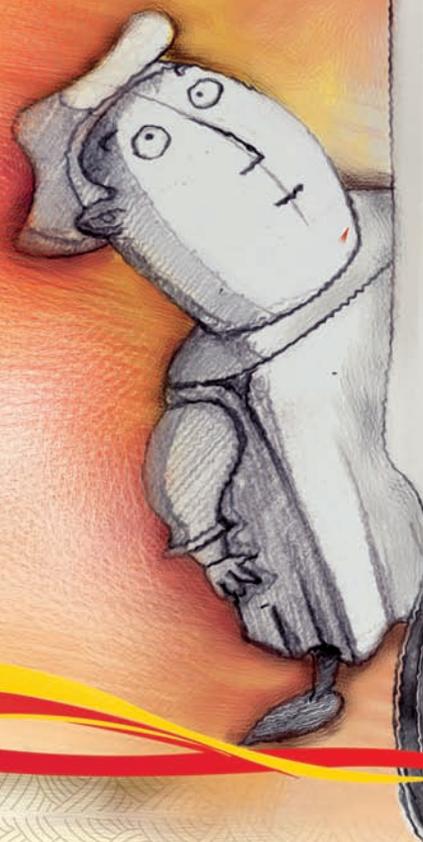




¿Quién va primero?

Pero ¿Qué sucede si en el ámbito de su competencia no hay **norma aragonesa que regule una situación concreta?** En este caso se aplica el Derecho estatal, es decir el **Código civil con carácter supletorio**. Por lo tanto, no es que uno sea más importante que otro, o que el Derecho del estado esté jerárquicamente por encima del aragonés, sino que la Constitución lo ha dividido por competencias. Y en materia civil, Aragón tiene por razones históricas una amplia competencia. Por eso las **leyes autonómicas tienen la misma fuerza y rango que las leyes estatales aunque limitadas a su ámbito de competencia**. Te pongo un ejemplo: es materia exclusiva del estado definir jurídicamente las formas de matrimonio, es decir la celebración de los matrimonios en forma civil, (en el juzgado o en el ayuntamiento) o en forma religiosa. Mientras, que es la comunidad autónoma la que, mediante una ley aprobada en las Cortes de Aragón, establece los distintos regímenes económicos del matrimonio y otros efectos.

De igual modo, también hay orden entre las distintas **fuentes jurídicas del Derecho civil aragonés**. ¿A qué nos referimos con eso de fuentes? Pues a **la Ley, costumbre o principios**. Estas fuentes se tienen en cuenta para otorgar un testamento, para resolver una separación o cualquier situación de tipo personal o privado. Las normas escritas son la fuente principal del Derecho aragonés, pero también la costumbre y los principios tradicionales, siempre que no sean contrarios a la Ley, o a la Constitución. Por ejemplo el **principio Standum est chartae**, es decir, **estar a lo pactado**, se tiene en cuenta en muchas ocasiones, como al pactar el régimen económico de un matrimonio, siempre que lo acordado no contradiga a la Ley aragonesa imperativa.



CONSTITUCIÓN

según materias

MATERIA CIVIL

LEYES ESTATALES

LEYES AUTONÓMICAS

es de su competencia elaborar leyes básicas de protección del medio ambiente

todas las autonomías se ocupan de ...

sólo las autonomías con Derechos Históricos

Código Civil

La gestión del medio ambiente y elabora normas adicionales de protección

Código del Derecho Foral de Aragón

Derecho civil del estado es supletorio del Derecho civil aragonés



Aragoneses

¿Quiénes somos aragoneses? Puede suceder que una persona haya nacido en Aragón, que sea hijo y nieto de aragoneses, que se sienta aragonés de los pies a la cabeza y sin embargo, si no tiene **la vecindad civil aragonesa**, esté sujeto al Derecho civil castellano, catalán o gallego. Estoy exagerando un poco, pero tienes que saber que sin la vecindad civil aragonesa, no se te puede aplicar el Derecho foral aragonés. **¿Quiénes tienen, entonces, vecindad civil aragonesa?**

Te propongo que adivines quiénes pueden tener vecindad civil aragonesa y cuáles no. Usa para ello tu intuición. Si te queda alguna duda, después te la explico.

¿Quiénes son aragoneses?



Juan Blesa

Nacido en BARBASTRO. A temporadas reside en Alicante, especialmente en invierno.



Hugo Burgos

Nacido en Valladolid. Lleva residiendo en Zaragoza 8 años. Hace cuatro contrajo matrimonio con Ana, que tiene vecindad civil aragonesa.



Alejandra Broto

Nacida en Aragón de padres aragoneses. Ha contraído matrimonio con un catalán y se ha ido a vivir a Barcelona.



Pedro Blesa

Nacido en Zaragoza. Lleva más de diez años viviendo en Madrid por motivos laborales.



Pablo Broto

Nacido en Zaragoza de padres aragoneses. Desde hace un año estudia en Sevilla donde se ha empadronado.



Francois Bresson

Nacido en Burdeos, nacionalidad francesa pero está empadronado en Huesca desde hace 12 años y es novio de Sandra desde hace 2 años.



Laura López

Nacida en Cáceres. Lleva 12 años viviendo en Teruel.



Lucía Blesa

Nacida en Zaragoza. Su madre tiene vecindad civil aragonesa.

Para que a una persona se le aplique el Derecho civil aragonés, así que **tiene que ser español**, en segundo lugar, son aragoneses los hijos de aragoneses, como Pablo, François o Sandra. Si uno de los padres no es aragonés, como en el caso de Lucía, será aragonesa **por el lugar de nacimiento**, a no ser que sus padres se pongan de acuerdo y elijan la vecindad civil de uno de ellos. De igual manera también se puede adquirir por residencia durante **más de diez años** en Aragón, o bien cuando pasados dos años, se va al registro civil y se expresa la voluntad de adquirirla.

Y ¿qué ocurre si se contrae matrimonio con una persona de otra comunidad? **Cada cónyuge mantiene su vecindad**, como Alejandra, que sigue siendo aragonesa aunque se vaya a vivir a Barcelona o se case con un catalán. De igual modo, su marido **puede optar por la vecindad aragonesa**.

Finalmente, **si una persona se traslada a otra comunidad continúa sujeto al Derecho foral aragonés**, pero pasados diez años, perderá la vecindad a no ser que haya expresado su voluntad de conservarla.

Especialidades del Derecho civil aragonés

La libertad de pacto

Libertad para pactar salvo norma imperativa



La especial capacidad de los aragoneses menores mayores de 14 años

*Los menores mayores de 14 años asistidos por sus padres
pueden realizar actos muy importantes*



Se ejerce la Autoridad Familiar

En Aragón no hay Patria Potestad



La protección de la familia

Usufructo universal del cónyuge viudo



Amplia libertad para otorgar testamento





Especialidades del Derecho civil aragonés

Tener la vecindad civil aragonesa supone formar parte de una comunidad de personas *que se definen por el Derecho*. Con estas palabras **Joaquín Costa quería expresar que los aragoneses habían sido siempre gentes de pacto y de leyes** antes que de guerra para resolver los conflictos.

Aunque parece algo difícil de comprender, a diario y sin darnos cuenta, definimos nuestra identidad. Por ejemplo, nos gusta vestirnos de una forma determinada, escuchar un tipo de música concreta o formar parte de un grupo de amigos. Eliges como quieres ser y como quieres que te vean los demás. Lo mismo sucede con las sociedades, aunque se trata de un proceso más complejo. Cuando los aragoneses deciden mostrarse como un pueblo que se define por el Derecho, están elaborando **una identidad colectiva, es decir, es así como eligen qué quieren ser. En Aragón el Derecho forma parte de nuestra identidad, lo que facilita la integración de los otros**, es decir, de los que desean ser aragoneses a pesar de su procedencia, y nos permite **avanzar hacia una sociedad más diversa, plural y democrática**.

Claro que **las identidades no se construyen de hoy para mañana**: son el resultado de tradiciones y hechos reales que se han ido consolidando con el tiempo. Así por ejemplo, en Aragón se tenía muy claro que dividir la casa y las tierras entre los hijos era el primer paso para la pobreza. Ante esta situación concreta, se permitía dejar el grueso de los bienes al hijo que mejor pudiese mantenerla, y se intentaba que el resto colaborasen en las tareas. Esta tradición de la libertad de pacto y otras muchas han terminado por dar un carácter especial al Derecho aragonés.

¿Cuándo decido por mí mismo?

Quizás en algún momento de enfado hayas pensado: ¿pero cuándo voy a tener ... años para decidir por mí mismo? Cuando eres menor de edad necesitas la asistencia de tus padres y sólo estás capacitado para hacer pequeñas cosas. Pero, ¿a partir de qué años se es mayor de edad?

Fíjate en Pablo, Lucía y Sandra, ¿sabrías decirme quiénes lo son?



¿Qué me dices?

¿Y si te dijera que Sandra ha decidido casarse, cambiaría en algo tu respuesta?

No te sorprendas tanto, porque ésta es una de esas especialidades del Derecho aragonés de las que tanto te he hablado. La mayoría de edad se adquiere al cumplir los dieciocho años, así lo establece la Constitución Española. Sin embargo, **el aragonés casado es mayor de edad** y por lo tanto, Sandra a sus 15 años lo sería. Y ser mayor de edad, ¿qué supone? Pues que Sandra **deja de estar sujeta a la autoridad familiar y tiene plena capacidad de obrar**, es decir, puede realizar por sí misma todos los actos civiles, excepto algunas limitaciones que pone la Ley.

Fijate en esta serie de actos y dime cuáles crees que podrá realizar Sandra

Abrir una cuenta corriente en el banco

Vender una casa recibida en herencia de su abuelo Juan

Votar en las elecciones

Sacarse el carnet de conducir

Pedir un préstamo al banco

Autorizar una intervención quirúrgica

sí	no
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



De entre todos estos actos Sandra no podrá votar en las elecciones porque la Ley Electoral General exige tener 18 años, ni sacarse el carnet de conducir. En realidad estos actos no son civiles (privados) sino de Derecho público.

¿Y qué cosas podrá realizar Lucía por sí misma? Pues pequeños actos que no requieran la representación legal de sus padres, como aceptar la propina de un abuelo. **Los menores de 14 años están sujetos a lo que decidan sus padres** que son los que actúan en su nombre como **representantes legales**, salvo en casos especiales. Cuando una decisión afecta a sus bienes o persona, **los menores tienen derecho a ser oídos, es decir a expresar su opinión, si son lo suficientemente maduros, y siempre si son mayores de 12 años**. A pesar de tener ocho años, Lucía podría expresar su opinión ante un Juez, si éste lo estima oportuno, para decidir acerca de su custodia como consecuencia de la ruptura de sus padres. Pero no quiero adelantarme, que esto lo veremos luego.



¿Cuándo decido por mí mismo?

Volviendo a Sandra, imaginemos que no se ha casado, y por lo tanto no es mayor de edad, pero como tiene más de 14 años, puede decidir por sí misma cosas que su prima Lucía no puede. Ésta es otra de las peculiaridades del Derecho aragonés, que se remonta muy atrás en el tiempo, a un Fuero de 1348, **según el cual el menor de edad pero mayor de 14 años carece de representante legal**, es decir, que es él quien realiza toda clase de actos y contratos, eso sí con la asistencia o ayuda de **al menos uno de sus padres, asistencia que no es lo mismo que autorización**.

Sandra es una **menor que está aprendiendo a ser mayor**, y por eso la Ley aragonesa le permite tomar la iniciativa en muchas situaciones pero con la previa asistencia de sus padres en la mayoría de ellas.

De entre todas éstas, cuáles crees tú que podría decidir por sí misma y en cuáles, aunque la decisión sea suya, necesitaría asistencia:

SÍ NO

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 1. Aceptar el legado de una casa que le deja el abuelo Juan por sí misma. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Decidir la venta de la casa aunque sólo su madre está de acuerdo y su padre no. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. Cambiarse el orden de sus apellidos. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. Hacerse un piercing. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5. Firmar un contrato para una exhibición de skate
(Su padre le ha echado un vistazo al contrato por si acaso) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6. Hacerse la cirugía estética. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7. Vender su colección de cómic por ebay. Los cómics se los compró con el dinero obtenido en las exhibiciones. | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Sandra podría aceptar una herencia, cambiarse el orden de los apellidos y administrar los bienes adquiridos con su trabajo (exhibiciones) sin asistencia paterna, pero necesitaría asistencia de al menos uno de sus padres para vender la casa recibida en herencia, así como que uno de sus padres echase un vistazo al contrato. Por otro lado, su voluntad es determinante para hacerse un piercing, pero si pone en peligro su vida, por ejemplo con una cirugía, que es algo muy serio, necesita la asistencia.





Pero... ¿cuándo se van de casa?

Las relaciones entre padres e hijos suelen ser cariñosas, como Sandra, que es la niña mimada de su papá, hasta que éste le prohíbe hacer algo y entonces se enfada y ya se sabe, una de las habilidades de los hijos es sacar de quicio a los padres. Sin embargo **los hijos tienen la obligación de obedecer y respetar a sus padres**, porque si un hijo no obedece es muy difícil educarle. Estas relaciones entre padres e hijos forman parte de la autoridad familiar.

En Aragón no hay patria potestad, sino autoridad familiar, y ésta es la que permite a los padres poder criar y educar a sus hijos de forma adecuada.



Pero, ¿en qué consiste el deber de crianza y educación, qué derechos y deberes incluye? De esta lista hay dos elementos que aunque forman parte de los deberes de crianza de los padres no son exactamente así. ¿Sabrías decirme cuáles?

1. PROPORCIONAR alimentos a los hijos, generalmente los que más les gusten.
2. PROPORCIONARLES asistencia médica de acuerdo a sus posibilidades económicas.
3. TENERLOS en su compañía y que el hijo no pueda abandonar la vivienda familiar.
4. EDUCARLOS y elegir el colegio al que llevarlos.
5. PROPORCIONALES una habitación propia y al menos la mitad de los vestidos que el hijo quiera.
6. CORREGIRLES si se portan mal de forma proporcionada y moderada, sin imponer sanciones humillantes.

Ha sido fácil ¿no? Ten en cuenta que los padres tienen el **deber** de darte un **sustento, habitación, vestido y asistencia médica, pero de acuerdo con sus posibilidades**. Así que los caprichos tipo, quiero una habitación para mí solo, comer lo que más me gusta, o necesito el último móvil o esas zapatillas de tal marca, lo siento pero no están incluidas. Además, **tienen derecho** a enfadarse contigo, **corregirte y castigarte**, siempre **con moderación**, y sin humillarte. Pero no te confundas, si te castigan sin salir un fin de semana, eso no es humillación: es un castigo.

Y esto ¿hasta cuándo? ¡Porque no pretenderás quedarte en casa eternamente! Tus padres tienen el deber de criarte y educarte, pero todo tiene sus límites. Veamos varias situaciones con Pablo. Dime, según tu opinión, en qué casos sus padres deberían seguir manteniéndolo.



Pablo tiene 19 años, está en su primer año de universidad, pero ha suspendido la mitad de las asignaturas. Sus padres le pagan los estudios y la casa en alquiler donde vive.



Pablo tiene 19 años está en su primer año de universidad y ha aprobado el curso.

Trabaja los fines de semana en un restaurante para sacarse algún dinero extra. Sus padres le pagan los estudios y la casa de alquiler donde vive.



Ha terminado su primer año de universidad y ha aprobado el curso. Sus padres le pagan los estudios y la casa de alquiler donde vive.

También cuenta con un trabajo de media jornada. La mitad del dinero se lo pasa a sus padres y la otra mitad se lo queda para sus gastos y ocio.

Según el Derecho civil aragonés el deber de crianza y educación de los hijos mayores de edad termina a las 18 años pero se mantiene hasta los 26 años, si se dan ciertos requisitos: que el hijo no haya terminado su formación profesional y, además, no tenga recursos propios para sufragar sus gastos y sólo se mantendrá este deber si el hijo en formación la aprovecha. Por lo tanto, Pablo debería esforzarse y mostrarse diligente en sus estudios, porque sino no sería razonable exigirle a sus padres que continuasen pagando su formación. Por otra parte, si Pablo dejase sus estudios tendría que buscarse un trabajo o colaborar de alguna manera en casa, porque sus padres no pueden seguir manteniéndolo indefinidamente. Pero esto lo vemos en la página siguiente.

Generación Ni-Ni

Ya hemos visto que **la obligación de crianza y educación que tienen los padres no puede durar para siempre** y de igual modo, los hijos tienen que colaborar en casa. Eso de Ni_estudio Ni_trabajo se ha terminado. Aquí cada uno tiene que poner de su parte para que la familia salga adelante, especialmente en épocas de crisis. La mayoría de las familias lo hacen sin darse cuenta, pues consiste en aplicar el sentido común. Aún así, el Código del Derecho foral de Aragón regula estas situaciones para los casos de conflicto o falta de acuerdo.

De las siguientes situaciones, ¿cuáles crees tú que pueden ser exigibles a los hijos y cuáles no?

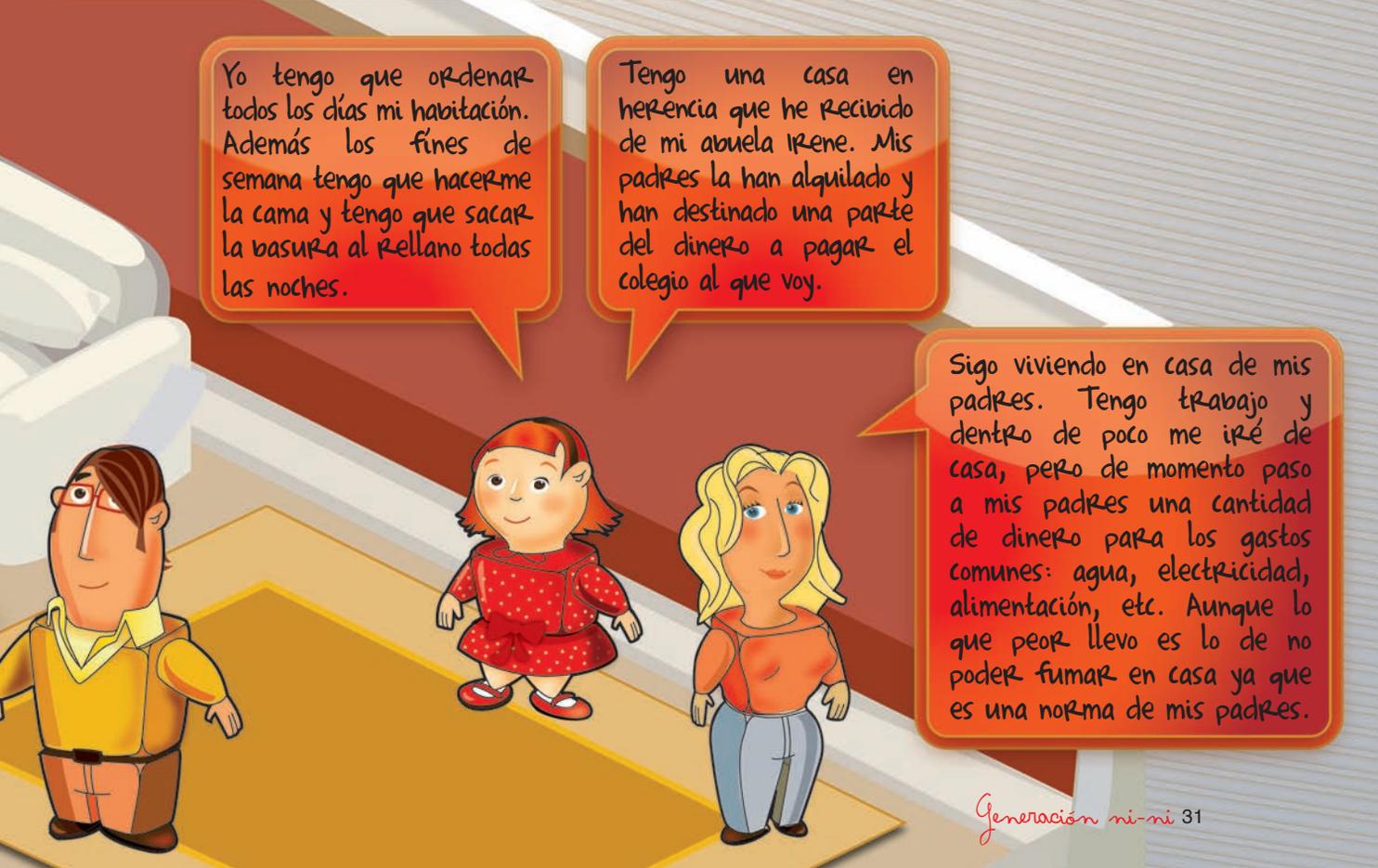
Yo tengo que ordenar mi habitación. Me turno con Pablo para servir la mesa y fregar los platos todos los días. Además los sábados tengo que echar una mano para hacer la compra semanal.



Yo sigo viviendo en casa y mis padres me pagan los estudios. Además de compartir tareas con Sandra, los domingos tengo que echar una mano en la pastelería familiar. Si recibo propinas puedo quedármelas pero mi padre no me paga por mi trabajo.



Todas ellas son exigibles a los hijos. Pero, no te sorprendas porque una familia es un equipo donde todos tienen que echar una mano. Los hijos tienen que contribuir a las tareas del hogar y ayudar en los negocios familiares con tareas acorde a su edad. De igual modo, si los hijos tienen recursos o bienes propios, aunque sean menores de edad, tienen que contribuir a los gastos familiares y a los gastos de su educación y crianza. En el caso de los hijos mayores de edad que continúan viviendo en casa o dependen económicamente de sus padres, tienen que seguir cumpliendo las normas fijadas por sus padres y contribuir en casa si tienen algún tipo de ingreso.



Yo tengo que ordenar todos los días mi habitación. Además los fines de semana tengo que hacerme la cama y tengo que sacar la basura al Rellano todas las noches.

Tengo una casa en herencia que he recibido de mi abuela Irene. Mis padres la han alquilado y han destinado una parte del dinero a pagar el colegio al que voy.

Sigo viviendo en casa de mis padres. Tengo trabajo y dentro de poco me iré de casa, pero de momento paso a mis padres una cantidad de dinero para los gastos comunes: agua, electricidad, alimentación, etc. Aunque lo que peor llevo es lo de no poder fumar en casa ya que es una norma de mis padres.



Amor y negocios: Vamos de boda

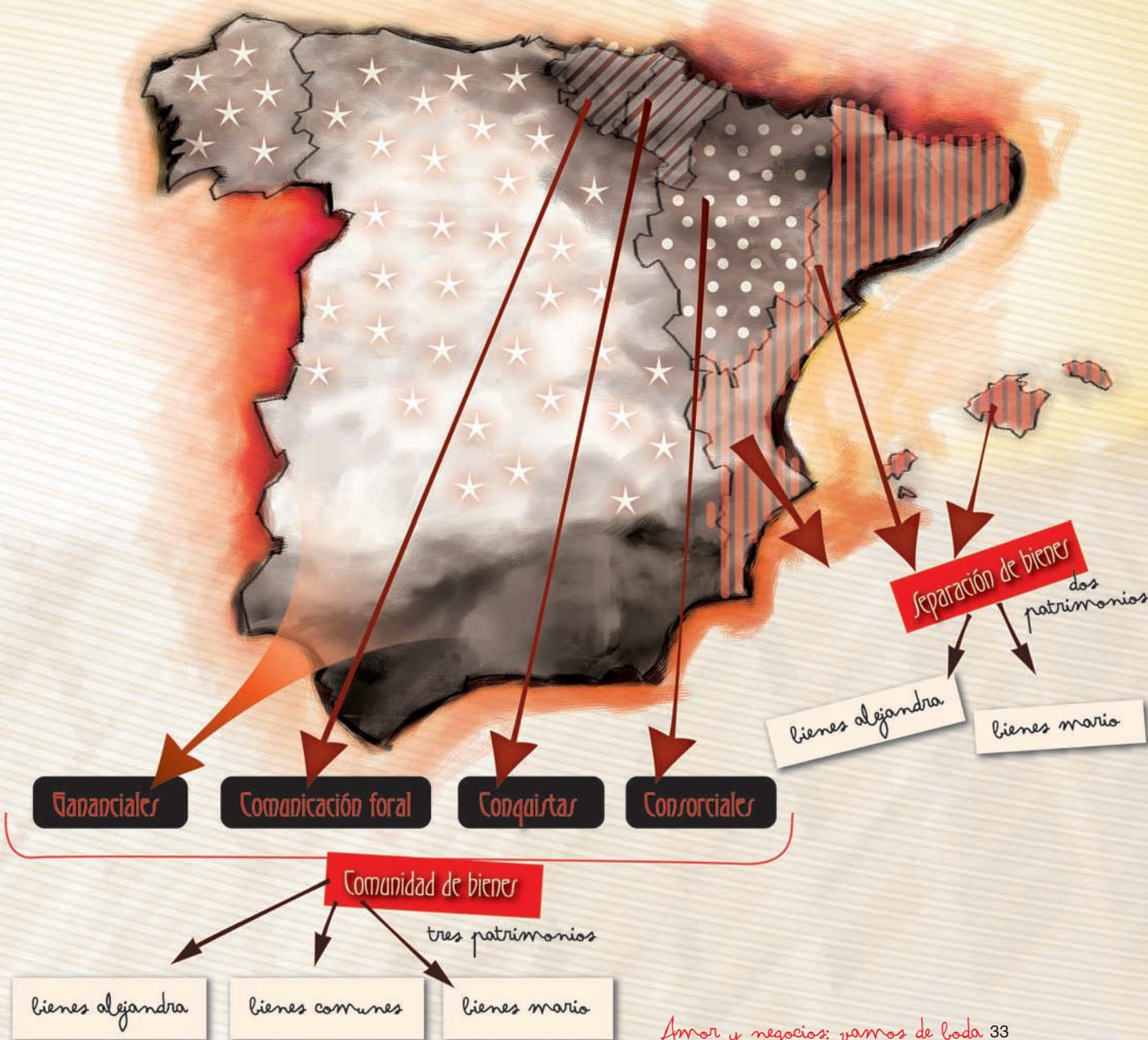
Ha llegado el momento de irnos de boda. Alejandra ha decidido casarse, sin embargo, en todo matrimonio es necesario **establecer el régimen económico del mismo**. Y para esto tiene dos posibilidades:



¿Y qué ocurre si el novio de Alejandra es catalán? En este caso, como ambos **tienen vecindad civil distinta, se les aplica la Ley aragonesa si han fijado su residencia habitual en Aragón**, o en el caso de tener domicilios separados, **si han celebrado el matrimonio en Aragón**.

¿Y si en vez contraer matrimonio hubiesen decidido ser **pareja estable pero no casada**? En este caso, **no hay un régimen económico del matrimonio**. El matrimonio tiene unas ventajas frente a otras formas de convivencia, pero para eso hay que casarse. Claro que esto no quiere decir que estas parejas no tengan derechos, los tienen pero son distintos. **Podrían firmar un convenio** donde especifican las obligaciones de cada uno, por ejemplo, cómo pagar los gastos de la vivienda, o de la crianza de los hijos, pero no serían capítulos matrimoniales. Los derechos sucesorios tampoco serán los mismos.

Claro que esto del **régimen de consorciales es una especialidad del Derecho aragonés**. Fíjate en el siguiente mapa. Aparecen los distintos tipos de regímenes económicos que rigen en España.





Amor y negocios. Vamos de boda

Como has visto en el mapa anterior algunas comunidades autónomas aplican regímenes de bienes, sin embargo, **el régimen de consorciales aragonés es muy distinto**. Para empezar, Alejandra y Mario pueden decidir mediante un pacto qué bienes son comunes y cuales privativos. Además pueden acordar cómo van a gestionarlos. Por lo tanto, lo primero es la voluntad de Alejandra y Mario, y sólo en el caso de que no especificasen nada, se aplicarían las normas del Código civil aragonés. **Y esta es una de las características que hace tan especial el régimen de consorciales aragonés.**

Imaginemos que Alejandra y Mario no especificaron nada, con lo cual, habrá una serie de **bienes comunes y otros privativos** según la clasificación que establece la Ley.

De entre todas estas cosas qué crees tú que serían parte del consorcio, es decir bienes comunes y cuales privativos.

1

Alquiler de un piso comprado por Alejandra antes del matrimonio

2

Salario de Mario

3

Derechos de autor de la aplicación para móvil de Alejandra

4

Billete de lotería regalado a Mario por sus padres

5

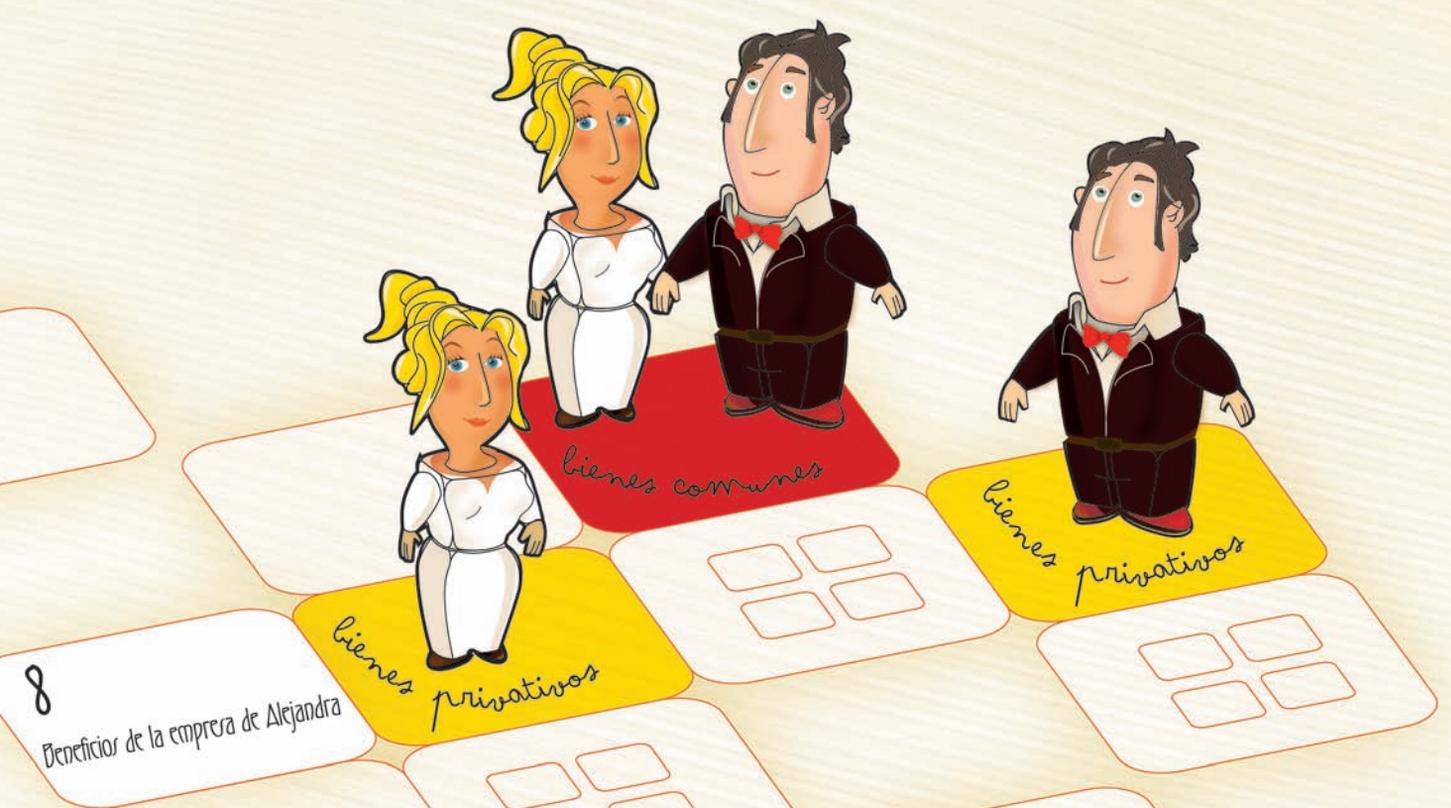
Local comprado durante el matrimonio

7

Indemnización de despido de Mario

6

Piso de Mario comprado antes del matrimonio. Usado como vivienda familiar



Son bienes comunes los sueldos y salarios. Los rendimientos de los bienes privados como el alquiler de la casa de Alejandra, o los beneficios de su empresa. También son comunes los negocios o bienes adquiridos durante el matrimonio, como el local y las indemnizaciones de despido. **Son privados** los bienes que cada uno de los cónyuges adquirió antes de iniciarse el consorcio, por ejemplo sus respectivas casas. También las donaciones recibidas cada uno de ellos, como la lotería de Mario. Y con respecto a los derechos de autor, son privados de Alejandra pero los beneficios obtenidos por sus aplicaciones de móvil son comunes al menos mientras dure el matrimonio.

En cualquier caso, recuerda que **en Aragón lo primero es lo pactado**, y que Alejandra y Mario podrían haber fijado qué cosas son comunes y cuáles privadas y solo en ausencia de pacto se aplica la Ley.



Y si se separan, ¿qué pasa conmigo?

Un matrimonio es algo más que un acuerdo económico. Se trata de un compromiso entre dos personas que se prometen **respetarse y ayudarse mutuamente**, guardarse fidelidad y actuar siempre pensando en el beneficio de la familia. Los matrimonios, crean lazos de cariño y amor, por eso cuando algo va mal, resulta complicado organizar la ruptura.

Y ¿cómo se resuelven estas situaciones? **En Aragón, se da prioridad a los pactos**. Los padres **pueden establecer un pacto de relaciones familiares**, donde especifican el régimen de convivencia con los hijos, quién se queda con la vivienda familiar, o cuánto dinero aporta cada uno para sufragar los gastos ordinarios de crianza (alimentación, ropa, escuela) y los extraordinarios.

Si no se ponen de acuerdo podrán acudir a **la mediación familiar** y como último recurso el Código de Derecho civil aragonés encarga al **Juez** que establezca las medidas para regir las relaciones familiares. La **Ley aragonesa garantiza que los hijos tengan un contacto directo y regular con ambos padres**, así como la igualdad de los progenitores. Por eso opta como **opción primera por la custodia compartida**, salvo que el juez considere, que en atención al interés del menor, es más conveniente la custodia individual.



Ana y Hugo se separan y no se han puesto de acuerdo. El juez tiene que tomar la decisión sobre la custodia; échale una mano, ¿qué factores puede tener en cuenta:

SÍ NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1. La edad de Lucía.
2. La opinión de Lucía.
3. El horario de trabajo de los padres.
4. Si ambos padres son capaces de cuidar, cocinar, alimentar, vestir y ayudar a hacer los deberes a Lucía.
5. Sólo la opinión de la madre
6. La opinión de los vecinos.
7. El progenitor que gane más dinero.
8. Si Lucía está a gusto en el colegio y tiene amigos en el vecindario.

Todas ellas excepto la 5, 6 y 7. Tiene en cuenta la edad y la opinión de los hijos mayores de 12, pero también los menores si entienden lo que está sucediendo. El dinero no es decisivo, porque el juez puede fijar la contribución de cada padre a los gastos de los hijos en proporción a sus recursos. Además escucha la opinión de los dos padres expresada a través del pacto de relaciones familiares que han tenido que presentarte. Puede también tener en cuenta el arraigo social y familiar de Lucía en su entorno, como el colegio.

La custodia compartida también se aplica en el caso de ruptura de parejas de hecho con hijos a su cargo.



Menudo disgusto

¡Se acumulan las desgracias! Primero una ruptura y ahora un fallecimiento. El abuelo Juan se ha muerto sin ordenar su sucesión. Irene como viuda tiene una serie de **derechos** que **se activaron con el matrimonio**, permaneciendo expectantes, o sea en espera, **hasta que con la muerte de uno de los cónyuges se convierten en usufructo viudal**. Esto significa que, a Irene, como cónyuge sobreviviente le corresponde **gozar y administrar los bienes de su marido fallecido**.

La viudedad foral es una de las instituciones aragonesas más antiguas y es universal, es decir, que **recae sobre todos los bienes**, tanto privativos como comunes, de Juan. Otra cosa distinta es que Juan e Irene hubiesen pactado reducir sus derechos de viudedad.



Imagina que Juan ha heredado una casa en un pueblo y por lo tanto se considera un bien privativo suyo. Éste decide venderla a un vecino. Si tu fueses su abogado, cuál de las siguientes opciones le recomendarías.

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1. Juan puede vender la casa sin el consentimiento de su mujer porque es un bien sólo suyo.
2. Juan puede vender la casa sin el consentimiento de su mujer pero se mantiene el usufructo de Irene sobre la casa aunque cambie de propietario.
3. Juan puede vender la casa pero sería conveniente que su mujer consintiera la venta y renunciase al derecho expectante sobre la casa.



La tercera sería la más aconsejable. Piensa que **para proteger el derecho expectante de Irene, cualquier venta que se realice durante el matrimonio**, aunque sea un bien privativo de su marido, **necesita de su consentimiento**. Si no, puede suceder que muerto Juan, Irene mantenga sus derechos de uso y disfrute sobre la casa, es decir, que podría vivir en ella, y el vecino que la compró tendría que permitirselo.



Menudo disgusto

Para entender mejor esta institución aragonesa de la viudedad te pongo otro ejemplo. Imagina que Juan tiene como bienes privativos un coche, un reloj familiar y una fábrica de quesos artesanales. Como comunes la vivienda familiar y ahorros. Juan ha muerto sin repartir sus bienes, así que sus tres hijos heredan a partes iguales. Sin embargo, el patrimonio está limitado con el usufructo de su madre. La fábrica, el reloj y el coche **son propiedad de los hijos pero el uso y disfrute corresponde a su madre**. La vivienda y los ahorros son mitad de los hijos, mitad de la madre.

Para aprender un poco sobre la viudedad te propongo que pienses cuáles de las siguientes situaciones son conformes a la Ley aragonesa.

sí no

1. Irene puede vender la fábrica de quesos sin el consentimiento de sus hijos.

2. Los hijos pueden vender la fábrica sin el acuerdo de Irene.

3. Los hijos pueden vender la fábrica sin el consentimiento de su madre pero el derecho de usufructo se mantiene aunque cambie de propietario.

4. Irene y sus hijos acuerdan vender la fábrica. Irene mantiene el usufructo sobre el dinero de la venta.

5. Irene desatiende las advertencias de sus hijos sobre la administración de la fábrica. Estos pueden acudir a un juez para pedir que tome medidas.

Irene no puede vender porque no es la propietaria. Sus hijos pueden vender sin su consentimiento, pero se mantiene el usufructo sobre la fábrica aunque cambie de propietario. Si Irene también se mantiene el usufructo sobre el dinero de la venta y puede gastarlo pero con la obligación de restituirlo si la viudedad se extingue por causa distinta de la muerte. Si descuida la administración y no escucha las advertencias de sus hijos, estos pueden acudir a un juez, que si está de acuerdo, puede tomar medidas como transformar el usufructo en una renta vitalicia o entregar los bienes a los hijos.



Las parejas estables no casadas no tiene viudedad foral porque para ser viudo hay que casarse.



Y a mí, ¿qué me toca?

Eduardo ha decidido organizar el reparto de sus bienes y nombrar un heredero. A esto le llamamos **Derecho de sucesiones**. El Código del Derecho foral de Aragón **conserva muchas tradiciones e instituciones en materia de sucesiones, es decir muchas especialidades aragonesas**.

Como **aragoneses podemos elegir entre varias opciones**, algunas tan excepcionales como **el pacto, el testamento mancomunado y la fiducia**, que están **prohibidos por el Código civil**. El Derecho del Código civil sólo permite ordenar los bienes a través de un testamento unipersonal, es decir de forma individual, pero no sucede así en Aragón. Vamos a ir viendo alguna de estas especialidades.

Imaginemos que Eduardo es dueño de una empresa pastelera tradicional. Como empresario prefiere que su negocio no se divida para garantizar su futuro. Por eso, ha decidido pasar el testigo a un solo hijo, al que instituye como heredero. Eduardo nombra en vida heredero a su hijo Pablo, mediante una escritura pública, y especifica que es **«para después de sus días»**, es decir, que Pablo recibirá los bienes a la muerte de su padre. A su vez, Pablo acepta la herencia en ese mismo momento. Ambos han quedado unidos por un **pacto sucesorio**.

*Sin embargo, de entre todas estas cosas, cuáles crees tú que podrían hacer. Recuerda que en Aragón hay que **«estar a lo pactado»**.*

SÍ **NO**

- | | | |
|--------------------------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 1. Eduardo cambia de opinión y hace un testamento donde deja el negocio a Sandra. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 2. Eduardo ha decidido vender una pastelería que tiene en Huesca, pero Pablo no está de acuerdo. ¿Puede venderla? |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 3. Eduardo ha cambiado de opinión y renuncia al pacto. |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | 4. Pablo y Eduardo se ponen de acuerdo y deciden cambiar algunas condiciones, por ejemplo la pastelería de Teruel será para Sandra. |



Eduardo y Pablo no puede cambiar su decisión por sí solos, **necesitan ponerse de acuerdo**, por eso, Eduardo no puede renunciar ni nombrar otro heredero. Por otro lado, Eduardo puede tomar decisiones, como vender la tienda de Huesca, porque sigue siendo el propietario de los bienes hasta su muerte. Además si se ponen de acuerdo, pueden cambiar cualquier aspecto del pacto.



Sin embargo, si Eduardo hubiese nombrado a Pablo **heredero «de presente»** éste habría recibido ya los bienes de la herencia y sería él quien podría vender la pastelería, salvo que ambos hubiesen pactado alguna limitación a la venta.



Y a mí, ¿qué me toca?

1
2

Ha llegado el momento de **organizar** las cosas por si acaso nos pasa algo.
Entonces, ¿hacemos **testamento conjunto** o **por separado**?



Juan e Irene han decidido realizar **un testamento mancomunado**, es decir **ordenar en un mismo documento público el destino de sus bienes para después de su muerte**. Este tipo de testamento es otra de las especialidades o instituciones aragonesas.

Juan e Irene otorgan un testamento mancomunado designando, cada uno de ellos, heredera a Elena. Además Juan lega su biblioteca personal a un antiguo alumno y amigo, e Irene por su parte, lega un cuadro de Ramón Acín al Museo de Huesca. Por otro lado, Irene deja a su yerno Hugo su piano porque Juan, a su vez, deja a Eduardo un reloj antiguo. Un par de años después Juan muere y entonces Irene decide cambiar algunas cosas. Dime cuáles piensas tu que podría realizar y cuáles no.



SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1. Irene se ha enfadado con su yerno Eduardo y decide no regalarle el reloj.
2. Irene decide hacer heredera a su hija Ana en vez de Elena.
3. Irene decide que va a legar el cuadro a una Fundación en vez de al Museo.

Mientras Juan e Irene están vivos pueden modificar el testamento, bien de forma conjunta o separada acudiendo al notario. Así, yendo ambos al notario pueden dejar el reloj y el piano a otras personas, e incluso Irene puede legar el cuadro a otra persona. Ahora bien, **muerto Juan** se abre su sucesión y, por lo tanto, Elena será su heredera, y **se entregarán los legados**: la biblioteca será para el alumno y el reloj para Eduardo. Irene sigue viva, por lo tanto **puede cambiar aquellas disposiciones testamentarias que no son corresponsivas** con las de Juan: puede cambiar de heredera, nombrando a Ana y también puede legar el cuadro a otra persona, pero el legado del piano es **corresponsivo** con el que hizo Juan y por lo tanto no puede cambiarlo; si regala el piano a una amiga, los herederos de Irene deberán pagar a Hugo su valor cuando ésta muera.



Y a mí, ¿qué me toca?

Hasta ahora hemos visto dos **formas de ordenar la sucesión**: pacto y testamento mancomunado. Sin embargo, hay otra institución aragonesa que está muy relacionada con las anteriores. Se trata del «**pacto al más viviente**». Imaginemos que Elena y Eduardo han acordado que, aquél de los dos que viva más años (*sobreviviente*), heredará los bienes del que muera primero (*premuerto*). Es decir, **Eduardo instituye como heredera a Elena, y Elena hace lo mismo con Eduardo**.

Imagina que Eduardo se ha muerto ¿qué sucedería si hubiesen tenido hijos? Marca las respuestas verdaderas. Fíjate que uso varias palabras distintas que significan lo mismo. **v f**

1. Todo sigue igual. El que sobrevive recibe los bienes del otro

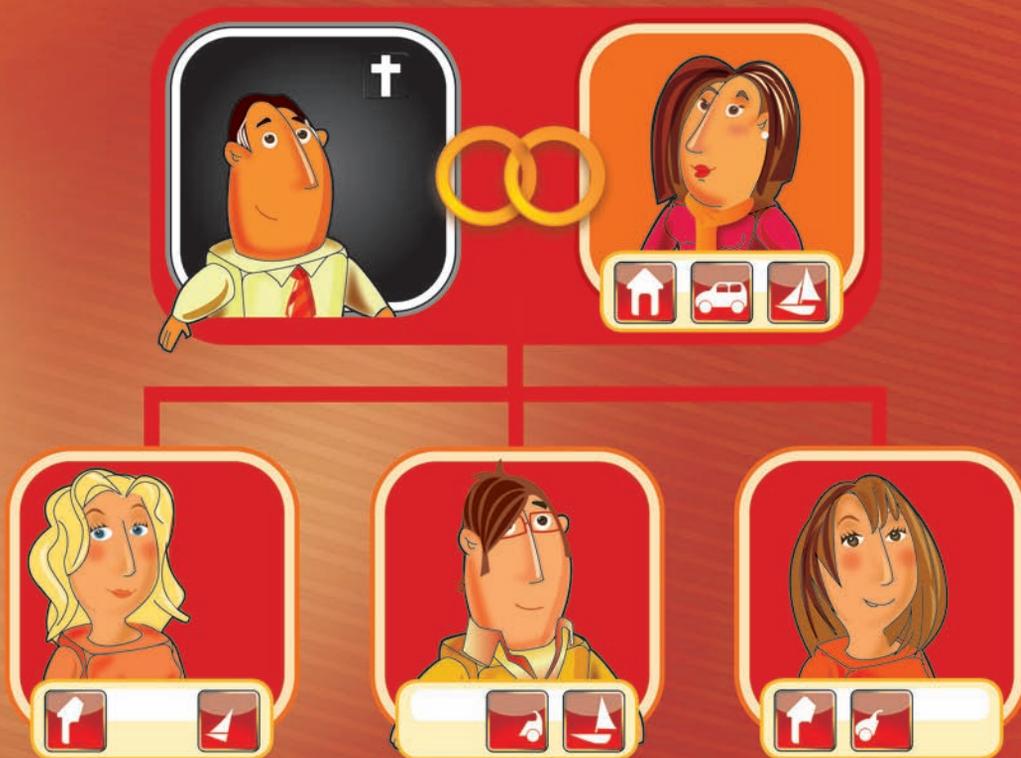
2. El pacto no tiene efecto, y el que sobrevive no hereda los bienes

3. El pacto no tiene efecto pero al viviente se le concede el uso y disfrute de los bienes mientras viva

4. El pacto se rompe, pero el que sobrevive se encarga de distribuir la herencia entre los hijos

El pacto no surte efecto porque tienen hijos comunes. Elena no heredaría los bienes de Eduardo pero sí tendría **derecho al usufructo vitalicio**. Además tiene la facultad de distribuir la herencia entre sus hijos.

Otra forma de ordenar la sucesión es la fiducia. Por ejemplo el abuelo Juan puede **nombrar** en su testamento a **una tercera persona**, llamada fiduciario -un abogado, un amigo, su mujer Irene- que **se encarga de designar un sucesor** y repartir los bienes después de su muerte. La fiducia es una práctica muy antigua entre los aragoneses que se basa en el principio de libertad civil y de confianza.



Como hemos visto, Juan, Eduardo o Irene, pueden elegir entre varias opciones para ordenar un sucesor y repartir sus bienes. **El Derecho aragonés les deja un amplio espacio de libertad**, sin embargo, tiene un límite: **el respeto a la legítima**. Por lo tanto, pueden disponer de sus bienes con libertad pero tienen que dejar, al menos, **la mitad de ellos a sus legitimarios**, es decir a sus **descendientes**. En Aragón son legitimarios los hijos, nietos y biznietos.

¿Y **cómo se calcula la legítima**? Fíjate en los siguientes bienes del patrimonio de Juan e Irene. El régimen económico de su matrimonio es el de consorciales aragonés. Juan tiene como privativos un coche, un apartamento en la playa y un reloj de pared antiguo. Como comunes la vivienda familiar y una plaza de garaje. Todo esto se valora en 20. Donó a un amigo su biblioteca valorada en 2. Las deudas de la herencia ascienden a 4, por la hipoteca pendiente del apartamento y los gastos del funeral.



Y a mí, ¿qué me toca?

Por lo tanto 20 en bienes (activo) $- 4$ en deudas (pasivo) $+ 2$ en donaciones $= 18$ (caudal relicto) Así que Juan tiene que disponer a favor de sus descendientes, al menos una cantidad de bienes valorada en 9 .

Tiene que reservar 9 , pero ¿cómo lo reparte? ¿Qué opción crees tú que establece la Ley aragonesa? Marca las correctas.

1. Tiene la obligación de repartirlos a partes iguales, 3 para cada hijo
2. Puede dejar todo (9) a uno sólo
3. Puede dejar 6 a su hija Elena, 3 a Ana , y nada a Pedro
4. Puede dejar todo (9) a su nieto Pablo y nada a sus hijos
5. Puede repartirlo entre sus nietos, pero a partes iguales

La legítima en Aragón es colectiva, es decir puede repartirse como quiera entre sus descendientes. Incluso puede dejar toda a uno sólo de sus hijos o de sus nietos y nada al resto. Lo importante es que respete la cantidad de 9 y que la deje al menos a un descendiente.

¿Y qué pasaría con el resto de los bienes? Pues que Juan **podría dejar la otra mitad de su herencia (9) a un extraño**, por ejemplo un amigo personal, o a su mujer Irene, e incluso podría nombrar a ésta su heredera siempre que respetase el valor de 9 para sus descendientes.

Imagina que antes de hacer testamento Juan ha donado su apartamento valorado en 6 a Pedro por lo que, ya sólo le quedan 3 para cumplir con la legítima, que era de 9 . ¿Cómo reparte el 3 restante? Marca la correcta.

1. Como Pedro ya tiene bienes por un valor de 6 , el 3 restante es para sus hermanas.
2. Como el valor de 6 no llega a 9 que es la legítima, Juan puede dar el resto (3) a cualquiera de sus hijos, incluso de nuevo a Pedro.

En Aragón se tienen en cuenta las donaciones hechas en vida para calcular la legítima. Es decir, si Juan ya dio en vida 6 a Pedro, ahora sólo tiene que dejar 3 a cualquiera de sus descendientes, incluso de nuevo a Pedro. Recuerda que en Aragón la legítima es global y no todos los hijos tienen que recibir una porción de bienes en concepto de legítima.



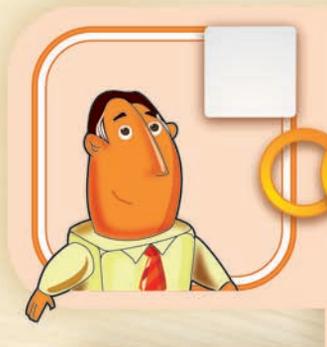
Y a mí, ¿qué me toca?

Podría ocurrir que la sucesión de Juan quedase ineficaz o nula. Es decir, que no se pudiese cumplir, bien porque Elena repudió la herencia, bien porque el tiempo de la fiducia se hubo extinguido. O puede que Juan hubiese muerto antes de ordenar su sucesión. En todos estos casos, se abre **la sucesión legal**, es decir se organiza el reparto de los bienes **siguiendo las normas que establece el Código del Derecho foral de Aragón**. En Aragón no sólo se tiene en cuenta el **parentesco de sangre** con el muerto sino también **el origen de los bienes**, que siendo de procedencia familiar, dan lugar a situaciones especiales con el fin de que sigan conservándose en la familia.

Imaginemos que Alejandra ha muerto sin ordenar su sucesión. **La ley establece un orden**. Primero serán **los parientes más próximos y después los más lejanos**. La proximidad de **parentesco** se determina por generaciones, la generación de padres, de hijos, de nietos. Cada generación es un **grado**. Pero a su vez, las generaciones se pueden ordenar por líneas. Hay dos tipos de líneas, **la recta y la colateral**. La recta es por ejemplo la que va del abuelo al nieto, y la colateral la de los hermanos o los primos. Mejor échale un vistazo al árbol genealógico de la familia.

En la línea recta se cuenta un grado por generación, así que entre Alejandra y su hija hay un grado. En la línea colateral se sube hasta el tronco común así que entre Alejandra y Pablo, primero hay que subir a sus padres, un grado, y luego se vuelve a bajar, o sea dos grados.

parentesco consanguíneo





Práctica un poco y pon a cada miembro de la familia el grado que le corresponde en referencia a **Alejandra** que es la que ha muerto.



Los hijos y padres son un grado, los abuelos y los hermanos dos grados, los tíos son tres y los primos cuatro.



Esto es de la familia

sin embargo, en Aragón no sólo se tiene en cuenta el parentesco. También se distingue entre bienes de origen familiar y el resto. Son de origen troncal los bienes que han pertenecido a la familia y que se han recibido de un ascendiente (abuelo) o colateral (tío). Si los bienes han pasado dos generaciones en la familia, es decir, proceden del bisabuelo, se llaman de **abolorio**. Los **bienes no troncales** son los que una persona adquiere a lo largo de su vida por sí mismo, una casa, un coche, ahorros.

Orden de la sucesión legal:

1. **Los descendientes:** Los hijos a partes iguales y después los nietos, por sustitución, si sus padres han muerto. No se distingue el origen de los bienes.

2. **En ausencia de descendientes los bienes troncales:**

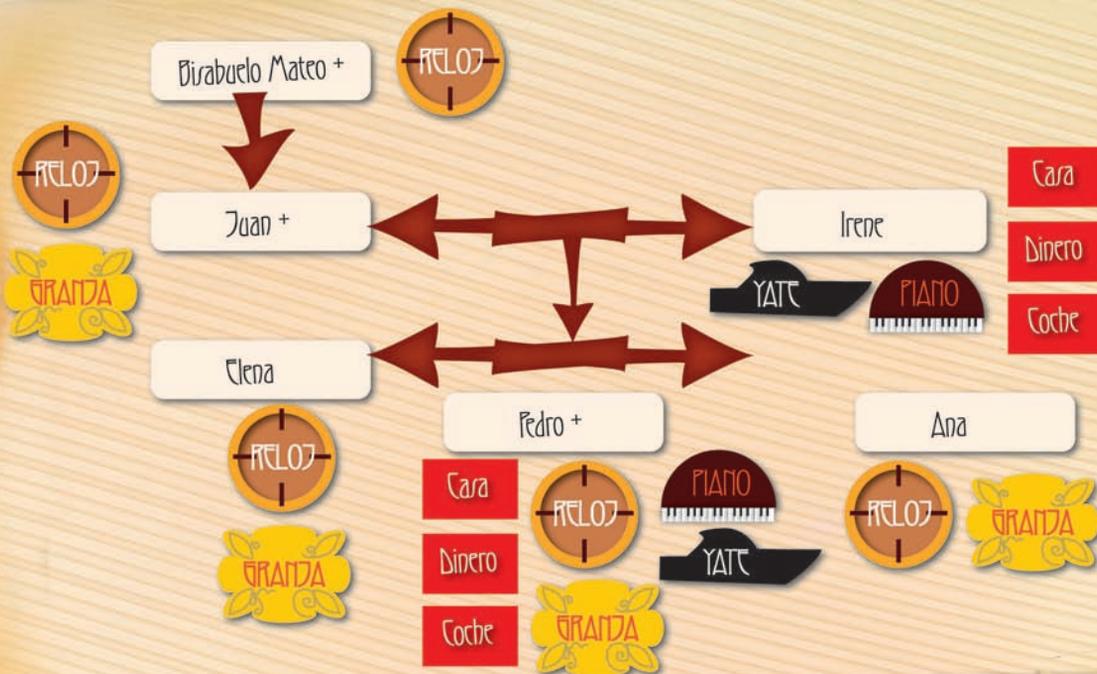
- Los hermanos e hijos y nietos de hermanos, a falta de estos;
- Los padres, y a falta de estos;
- Los familiares colaterales (tíos, primos)

3. **En ausencia de descendientes los bienes no troncales:**

- Primero los ascendientes (padres) y a falta de ellos;
- El cónyuge, y a falta de éste

- Los colaterales (hermanos, tíos, sobrinos) hasta 4 grado.
- La Comunidad autónoma o el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

Vamos a ver un ejemplo para que lo entiendas mejor. Échale un vistazo a esta imagen.



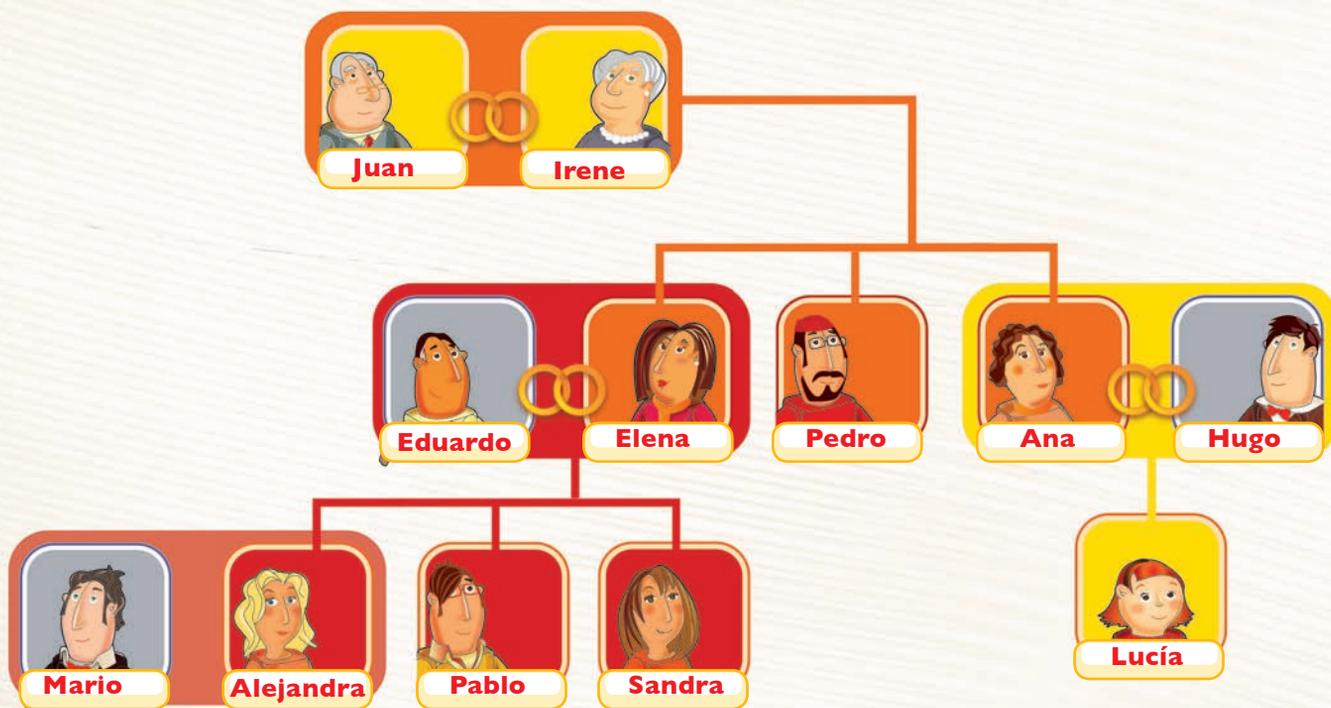
Pedro ha muerto si ordenar su sucesión. Sus bienes son: un reloj que perteneció al bisabuelo y le regaló su abuelo; una granja, privativa de su padre, que recibió en herencia y un yate que forma parte del consorcio conyugal de sus padres. De su madre recibe un piano. Además por su trabajo ha adquirido una casa, un coche y ahorros.

¿A quién le corresponden los bienes de Pedro? Al no tener hijos, los bienes troncales (reloj y granja) quedan en el ámbito familiar del que proceden. El reloj y la granja se reparten entre sus hermanas Ana y Elena. El piano volvería a su madre, que sigue viva, así como el yate por ser un bien compartido con su marido. **Finalmente los bienes no troncales** (casa, ahorros y coche) **pasarían a su madre.**



Un caso práctico

M menudo lío, hay que contar grados, ver si hay descendientes, tener en cuenta si el bien es troncal o si se ha respetado la legítima. Para que practiques un poco te propongo que resuelvas estas dos sucesiones.



Caso A Juan otorga un Testamento Mancomunado con su mujer y dispone que Irene reciba la casa familiar con un valor de 10 y su colección de arte (10). A Elena como heredera le deja una casa en Boltaña (6) y a Ana un garaje (1). A Pedro lo nombra pero no le otorga nada.

¿Es correcto conforme a la legislación aragonesa?

Pista: Echale un vistazo a la legítima

Caso B Alejandra muere sin ordenar sucesión. Tiene un reloj familiar del Bisabuelo Mateo que le regaló su abuelo Juan. Acciones, dinero ahorrado y una empresa de tecnología. Resuelve las siguientes preguntas:

1. ¿Quién heredará el reloj familiar?

2. ¿Qué derechos tiene su Marido?

3. ¿Y si tuviese un hijo, cambiaría algo?

4. ¿Quién heredará la empresa y las acciones?

5. Y si fuese una pareja estable no casada, ¿Mario tendría derecho a algún usufructo?

Solución Caso B: 1. El reloj como bien troncal lo heredan sus hermanas. 2. Mario tiene el usufructo y disfrute de todos los bienes. Este usufructo viudal se mantiene hasta que vuelva a contraer matrimonio. 3. Si hay descendientes, la hija de Alejandra recibe todos los bienes. 4. La empresa y acciones la heredan sus padres, aunque, no olvidemos que sobre ella recae el usufructo de Mario. 5. No porque el usufructo foral es una institución propia del matrimonio.

Solución Caso A: La legítima es 13. Solo ha dejado a descendientes un valor de 6, así que los hijos pueden ejercer sus derechos y pedir a su madre la parte que les corresponde.

¡Vaya vecinos!

Estamos llegando al final y espero que veas con otros ojos el Derecho civil foral aragonés. Como habrás podido comprobar éste te va a acompañar a lo largo de toda tu vida. Sin embargo, el **Código aragonés** no solo **regula** «cosas de familia», como sucesiones, viudedad o regímenes económicos del matrimonio, sino también las **relaciones con los vecinos**.

Las relaciones entre vecinos no siempre son fáciles y la Ley aragonesa establece pequeños **límites a los propietarios de un inmueble para conseguir un justo equilibrio. Uno y otro deben ceder un poco en sus derechos.**

Te pongo un ejemplo. Pedro tiene una casa con jardín. Su vecino Eduardo ha decidido abrir una ventana en un muro con vista sobre el jardín. Pedro piensa que esta ventana invade su intimidad y no sabe muy bien qué medidas tomar.



Ey! que ésas son mis manzanas!

1. Puede pedirle que ponga una reja de hierro remetida en la pared porque la pared hace de límite a su jardín. _____
2. Puede plantar dos árboles que dificulten la vista y protejan su intimidad. _____
3. No tiene porqué preocuparse porque en cualquier momento puede levantar un muro delante. _____
4. Si en vez de una ventana abre un balcón, Pedro podría pedirle su demolición, porque si lo deja pasar, luego ya no podrá pedirle que lo cierre. _____

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Todas las repuestas son correctas porque la Ley aragonesa permite abrir una ventana, aunque exige la protección de una reja si hay menos de dos metros de distancia con el fundo vecino en línea recta. Esta facultad no es una **servidumbre**, es decir no obliga a Pedro y éste puede construir o tapar el hueco, por ejemplo al levantar un cobertizo, pase el tiempo que pase. Pero si su vecino abre un balcón, tiene que exigir su demolición, porque si pasados diez años, no hubiese dicho ni hecho nada, su inmueble sufriría una servidumbre de vista en beneficio de Eduardo, el cuál tendría derecho a mantener el hueco abierto.

Pero si las Ramas invaden mi finca tengo derecho a la mitad de las manzanas



Índice para profes

De qué va esto	pag 4	Introducción
Una mirada atrás	pag 8	Origen histórico del Derecho civil foral aragonés.
Coras de familia	pag 12	Qué es el Derecho civil.
Distinto pero iguales	pag 14	Proyectos unificadores del XIX. El Código civil de 1888. La Constitución y la pluralidad de regímenes jurídicos civiles.
Quién va primero	pag 18	El Código civil como supletorio. Criterio de competencia y no jerarquía. Fuentes del Derecho aragonés.
Aragoneses	pag 20	Vecindad civil Aragonesa.
Especialidades del Derecho civil aragonés	pag 22	El Derecho como identidad aragonesa.
Cuando decido por mí mismo	pag 24	La minoría de edad. El menor de edad mayor de 14 años. Capacidad jurídica de los menores.
Cuando se van de casa	pag 28	La autoridad familiar. El deber de crianza y educación.
Generación Nini	pag 30	La contribución de los hijos a la familia.
Amor o negocio	pag 32	Las capitulaciones matrimoniales: libertad de pacto. Régimen económico legal: consorciales aragoneses.
Y si se separan ¿qué para conmigo?	pag 36	La ruptura de la convivencia. La custodia compartida. Las parejas de hecho no casadas.
Menudo disgusto	pag 38	La viudedad foral aragonesa.
Y a mí qué me toca	pag 42	Derecho de sucesiones aragonés: pacto sucesorio, testamento mancomunado y fiducia. El pacto al más viviente. La legítima en Aragón. La sucesión legal: los grados de parentesco.
Esto es de la familia	pag 52	La sucesión legal. Los bienes troncales.
Un caso práctico	pag 54	Resumen práctico de la sucesión legal.
Vaya vecinos	pag 56	Las relaciones de vecindad y servidumbres.

*El Derecho nos acompaña a lo largo de toda nuestra vida.
Los aragoneses somos afortunados porque disponemos
de uno propio que nos ha concedido la libertad de decidir por nosotras mismas
y de llegar a pactos entre particulares.*

*Este carácter ha definido nuestra convivencia a lo largo de la historia.
Para el presente, nos queda un reto, conservarlo, conocerlo y usarlo,
para que permanezca vivo entre futuras generaciones de aragoneses.*

Edita: **Gobierno de Aragón. Departamento de Presidencia y Justicia.**
Coordinación: **Dirección General de Desarrollo Estatutario.**
Concepto y Textos: **Faetón, servicios educativos. Rubén Gonzalo, Luis Rodríguez.**
Texto revisado: **M. Carmen Bayod López. Prof. Titular de Derecho civil, U. Zaragoza.**
Diseño gráfico e ilustraciones: **Rut Fau.**
Imprime: **ARPIrelieve, S.A.**
D.L. : **Z-4272/2011**

www.estatutodearagon.es

Señas
de Identidad



Aragón



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Departamento de Presidencia
y Justicia